

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

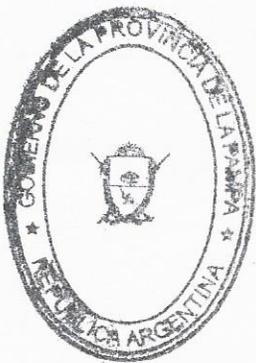
Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados – entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020 y, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia;

Que, la última normativa citada establece en su artículo 9° inciso 2 la prohibición de la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, cualquiera sea el número de concurrentes, salvo



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el grupo conviviente;

Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y sanitaria en la que se encuentra la Provincia y en un todo de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, se solicitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud" autorización para que, en el ámbito de la provincia de La Pampa, puedan realizarse reuniones familiares y sociales, en los domicilios particulares;

Que en virtud de la misma este Poder Ejecutivo habilitó las reuniones familiares y sociales los días sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas, y de conformidad con las recomendaciones oportunamente establecidas;

Que en nuestro país el día 21 de septiembre de cada año se conmemora el día del estudiante, en memoria a la repatriación de los restos de Domingo F. Sarmiento a Buenos Aires, desde Paraguay;

Que dicha fecha se caracteriza por los festejos organizados y destinados a jóvenes para que celebren su condición de estudiantes y se les reconozca el esfuerzo que hacen, máxime en este contexto de pandemia en que en el transcurso del año han debido cursar sus estudios de manera distinta a la tradicional;

Que en virtud de ello y a fin de que nuestros estudiantes puedan festejar su día, este Poder Ejecutivo considera oportuno habilitar los encuentros sociales en domicilios particulares, en el horario de 8 horas a 19 horas, con un máximo de hasta 10 personas y de conformidad con las recomendaciones que se establecen en el presente;

Que de acuerdo a la situación epidemiológica actual las localidades de Intendente Alvear y Bernardo Larroudé se encuentran en Fase 1, por lo que la medida que por el presente se dispone no alcanza a las citadas localidades;

Que idéntica decisión a la expresada en el párrafo anterior corresponde respecto de las localidades de La Adela y 25 de Mayo atento la situación epidemiológica y sanitaria actual y cercanía con la Provincia de Rio Negro;

Que, resulta pertinente recomendar a las pampeanas y pampeanos el cumplimiento de una serie de medidas sanitarias y epidemiológicas destinadas a la prevención del virus, tales como, el uso del cubre nariz, boca y mentón, que deberán llevarse a cabo en lugares abiertos y en caso de realización en lugares cerrados estos deberán contar con suficiente ventilación y aireación naturales; no compartir el mate, infusiones, utensilios ni vajillas; que debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas; que se deberá contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

alcohol al 70% diluido o en gel); que al toser o estornudar las personas lo hagan en el pliegue del codo y/o utilizando pañuelos descartables;

Que, asimismo, es preciso dejar en claro que la habilitación no alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus - Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial;

Que, teniendo en cuenta la dinámica con la que se desenvuelve el virus del COVID 19, y de acuerdo a las facultades dadas por la Decisión Administrativa N° 1639/20, es menester dejar establecido que, previa las pertinentes evaluaciones, la mentada habilitación podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial;

Que, en línea con ello, corresponde instar a los jóvenes estudiantes a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

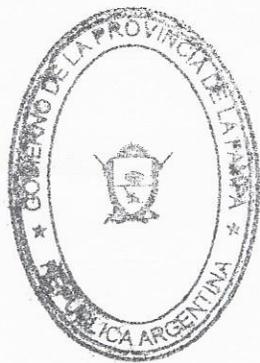
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

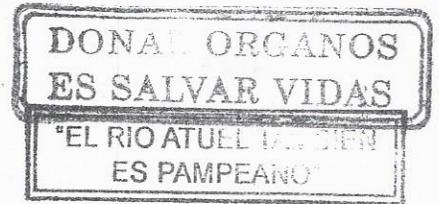
Artículo 1°.- HABILÍTANSE las REUNIONES SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES en el ámbito de la Provincia el día 21 de septiembre de 2020 en el horario de 08:00 horas a 19:00 horas con un máximo de 10 personas y de conformidad con las recomendaciones que se establecen en el presente.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de la habilitación dispuesta en el artículo anterior a las localidades de Intendente Alvear, Bernardo Larroudé, La Adela y 25



[Handwritten signatures and marks in blue ink]





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

de Mayo, de conformidad con la evaluación sanitaria y epidemiológica efectuada por la Autoridad Sanitaria Provincial y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- RECOMIÉNDASE a los fines de la habilitación dada por el artículo primero las siguientes medidas sanitarias y epidemiológicas:

- El uso del cubre nariz, boca y mentón.
- Deberán llevarse a cabo en lugares abiertos; en caso de realización en lugares cerrados, deberán contar con suficiente ventilación y aireación naturales.
- No compartir el mate o infusiones.
- No compartir utensilios ni vajillas.
- Debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.
- Se deberán contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o alcohol al 70% diluido o en gel).
- Higiene respiratoria (toser o estornudar en el pliegue del codo- uso de pañuelos descartables-).

La habilitación del artículo primero NO alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus -Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial.

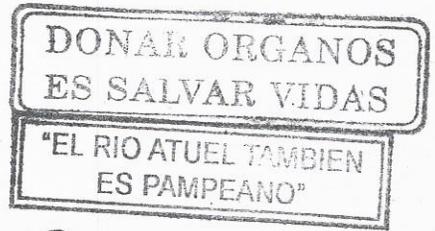
Artículo 4°.- ÍNSTASE a los jóvenes estudiantes a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 5°.- DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Artículo 6°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Artículo 7°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N°

2432 20.-



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL VACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL